



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **27 JUN. 2018**

SGA **E-003 955**

**SEÑOR  
ALVARO COTES M.  
REPRESENTANTE LEGAL  
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLAS  
CARRERA 30 No. 28ª – 180  
SOLEDAD**

Ref. Res. No. **0000427** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0827-014  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



56-18 #9  
PAG 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, la Resolución 177 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentos radicados en esta entidad bajo No. 008800 del 03 de Mayo de 2016 el señor Víctor Scott López, actuando en calidad de apoderado de la sociedad denominada Alimentos y Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., identificada con Nit. 890.103.400-5, solicitó una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la Granja Avícola San Nicolás, en el municipio de Malambo, en las coordenadas Latitud: 10°50'11,84"N – Longitud: 74°46'22,37"O, con un caudal de 1,2 L/s.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto No. 0424 del 21 de Julio de 2016, por medio del cual se inició trámite de concesión de aguas subterráneas a Acondesa S.A. – Granja San Nicolás.

Que posteriormente, mediante Auto No. 0790 del 06 de Junio de 2017, esta Corporación modificó el artículo tercero del mencionado Auto en el sentido de liquidar los costos de evaluación conforme lo dispone el artículo 7° de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, para los usuarios de impacto moderado, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del trámite correspondiente a la concesión de aguas subterráneas se realizaría con tres funcionarios o contratistas (dos del equipo técnicos y uno del área jurídica) de la subdirección de Gestión Ambiental<sup>1</sup>.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en el área donde se pretende realizar la captación de aguas, de la cual se originó el Informe Técnico No. 0386 del 27 de Abril de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Avícola San Nicolás, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, con el objeto evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada por Acondesa S.A., obteniendo siguiente información:

- La granja está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 6 galpones, que ocupan un área de 6500 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 116000 aves.
- ♦ La granja cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°50'11,84"N – Longitud, 74°46'22,37"O, actualmente no se encuentra en uso, la granja es abastecida de agua a través del acueducto del Municipio de Malambo operado por la empresa Aguas de Malambo. Se pretende utilizar el pozo profundo como fuente auxiliar de abastecimiento de agua.
- ♦ El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacenará en un aljibe con capacidad de aproximadamente 34.000 litros, de donde se conducirá con una bomba de superficie hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA**

- **Radicados No. 8800 del 03 de Mayo de 2016 y 12198 del 29 de Diciembre de 2017**, por medio de los cuales la sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. -

<sup>1</sup> Se aplicó el valor de los honorarios profesionales empleados en esta labor (categorías A24, A19 y A12) de acuerdo a la tabla 10 de, 33 y 36 correspondiente a los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO).

Se aplicó

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

Acondesa S.A., solicita concesión de aguas subterráneas, para la Granja Avícola San Nicolás, de su propiedad.

Adjunta a la mencionada solicitud, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos y el certificado de libertad y tradición del predio, y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado:

1. Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

**Datos del solicitante:**

Nombre o razón social: ACONDESA S.A.  
NIT: 890.103.400-5.  
Dirección: Carrera 30 No. 28A-180.  
Ciudad: Soledad.  
Teléfono: 374 32 12.  
Calidad en que actúa: Propietario.

**Información General:**

Nombre del predio: Granja Avícola San Nicolás.  
Área: 5 Ha.  
Dirección del predio: Carretera Oriental, entre Malambo y Sabanagrande, frente a PIMSA.  
Departamento: Atlántico.  
Municipio: Sabanagrande.  
Actividad: Avicultura.  
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No

**Información Específica:**

Nombre de la fuente: Pozo profundo.  
Caudal del pozo: 6 L/s.  
Profundidad: 45 metros.

**Demanda/Uso**

Doméstico: 10 personas permanentes y 5 personas transitorias.  
Pecuario: 116.000 pollos de engorde.  
Caudal solicitado: 1,2 L/s  
Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de bombeo:**

Nivel estático	9,10 metros
Nivel dinámico	16,30 metros
Abatimiento registrado	7,20 metros
Caudal aforado	3,70 L/s
Capacidad específica	0,50 l/metro
Producción comercial de pozo	6 L/s

2. Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- a. Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

**Razón social:** ACONDESA S.A. – Granja Avícola San Nicolás.

**Ubicación:** La Granja Avícola San Nicolás, se encuentra ubicada en el municipio de Malambo, por la margen derecha de la Carretera Oriental, en sentido Norte – Sur, frente a la entrada del Parque Industrial Malambo - PIMSA.

**Dirección de notificación:** Carrera 30 No. 28A – 180, Soledad.

**Representante Legal:** Álvaro Cotes Maestre.

*Arce*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA  
AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

NIT: 890.103.400 – 5.  
Teléfono: 374 32 12.

- b. **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.** La Granja Avícola San Nicolás, se abastecerá de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:
- Latitud: 10°50'11,84" N  
Longitud: 74°46'22,37" O
- c. **Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.** El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola San Nicolás.
- d. **Información sobre la destinación de las aguas.** El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola San Nicolás.
- e. **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

**Indicar si la captación será continua o intermitente:** la captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

**Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El caudal a captar corresponde a 1,2 L/s, durante 6 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 25 m3/día, 777 m3/mes y 9.324 m3/año.

- f. **Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.** El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5.0 HP y se almacenará en un aljibe con capacidad de aproximadamente 34.000 litros, posteriormente se conduce con una bomba de superficie con potencia de 3 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja.
- g. **Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.** No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

3. **CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA:**

- **Memorando interno No. 0517 de 2018,** la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado Granja Avícola San Nicolás, para lo cual se informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **MALAMBO** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



*José Luis*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

El polígono del área de interés cuenta con un área de 4,832748 hectáreas.

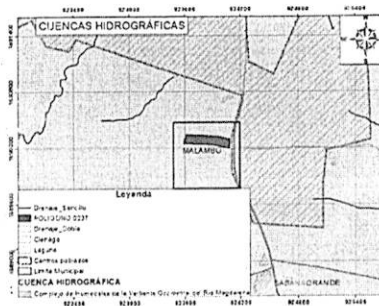
2. el área en estudio se encuentra afectado por un cuerpo de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



3. **RONDA HIDRICA:**

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible “Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

4. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.



5. De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de MALAMBO, concertado con esta Corporación a través de Resolucion No. 402 del 30 de agosto del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 34 del 20 de diciembre del 2001, presenta el siguiente uso del suelo. **SUELO URBANO- SUELO DE EXPANSION URBANO.**



hoyos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000027 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

6. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de: **ZONAS INDUSTRIALES – PLANTACION FORESTAL.**



7. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7% y 7-12%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

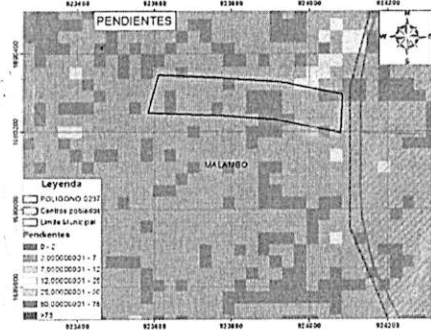


TABLA DE VALORES DE PENDIENTES.

CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0-2 / 0-2 %	plano o casi plano, denudación no apreciable, transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas.
2-4 / 2-7 %	levemente inclinado, movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial, (erosión laminar y surcos) es posible utilizar maquinaria agrícola pesada, recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4-7 / 7-12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola a severo peligro de erosión del suelo.
7-14 / 12-25 %	moderadamente empinado, movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos, imposible cultivar sin terracedo, difícilmente accesible para tractores y otros vehículos, presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

8. Capacidad de uso del suelo: Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a: **4s-2.**



**CLASE 4s-2:**

Agricultura con cultivos propios de la región. Ganadería semi-intensiva con pastos mejorados. Prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, riego en época de verano y labranza en condiciones óptimas de humedad de los suelos. Efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

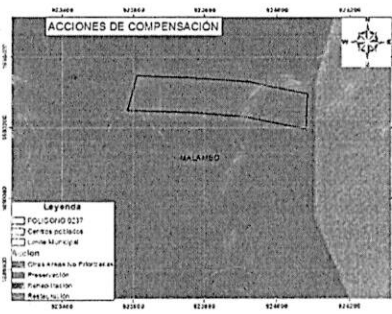
9. **ACCIONES DE COMPENSACION.**  
Área de REHABILITACION.

*Boya*

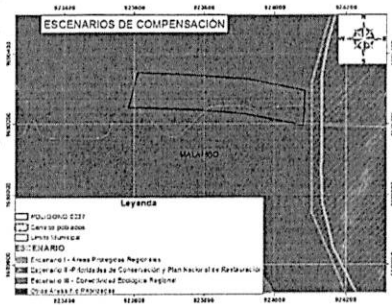
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000427 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

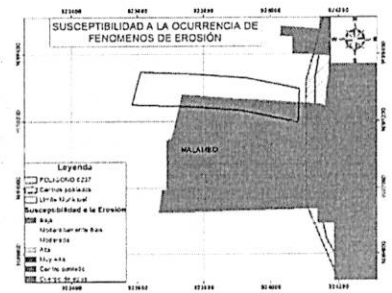


10. ESCENARIOS DE COMPENSACION.  
Otras áreas no priorizadas.

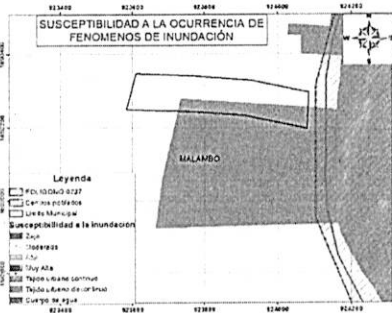


11. Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

- La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION** es **MODERADAMENTE BAJA Y MODERADA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **INUNDACION** es **MODERADA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES** es **MODERADAMENTE BAJA y MODERADA**, como se ilustra a continuación.

*Japack*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000627 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS”



- La susceptibilidad por fenómenos de **REMOCION DE MASAS** es **BAJA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **SISMOS** es **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación.



Revisada la documentación requerida para una concesión de aguas subterráneas y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 0386 del 27 de Abril de 2018, se puede concluir lo siguiente:

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a Acondesa S.A., una concesión de aguas subterránea proveniente de dos pozos profundos ubicados al interior de la Granja Avícola San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Luruaco.

ubicado en Coordenadas: 10° 45' 58" N – 74° 48' 21.40" O.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado en actividades pecuarias y domesticas de la mencionada Granja.

Dicha concesión de aguas, será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

*Granja*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000427** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA  
AVÍCOLA SAN NICOLÁS”**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *“Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Por su parte el artículo 3 de la mencionada Ley hace referencia a la elaboración y presentación del programa en los siguientes términos: *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.”*

**PARAGRAFO 1o.** *Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata*

*Supedit*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000427 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA  
AVÍCOLA SAN NICOLÁS”**

la presente ley.

*PARAGRAFO 2o. Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso”.*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -- CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en el anexo 1 de la Resolución 0177 de 2012 se establece los siguientes términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Alcance
2. Contenido
  - 2.1 Identificación del usuario
  - 2.2 Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
  - 2.3 Diagnóstico ambiental:
    - 2.3.1. Identificación de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento, incluyendo la siguiente información:
      - Tipo de fuente (Superficial o Subterránea).
      - Nombre de la fuente superficial o acuífero
      - Nombre de la cuenca o microcuenca a la cual pertenece la fuente
      - Si existen programas de conservación de dicha(s) fuentes(s)
      - Si existen programas de conservación de la cuenca o microcuenca
      - Si se han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos
      - Nombre de la captación
      - Coordenadas geográficas de las captaciones
      - Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación
      - Volumen disponible de almacenamiento
      - Caudal medio de explotación por punto de captación
      - Caudal mínimo histórico
      - Tipo de captación
      - Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (para captaciones de agua subterráneas)
      - Si se hace mención del caudal captado
      - Promedio anual captado
      - Caudal mínimo captado
      - Régimen de bombeo
      - Índices de calidad del agua captada
      - Explicar si se efectúa potabilización del agua
      - Caudal tratado
      - Caudal suministrado por la(s) planta(s)
      - Caudal distribuido a la población
      - Caudal consumido por la población
      - Caudal vertido a cuerpos de agua
      - Diseños de las obras de captación y de control.
    - 2.3.2. Diagnóstico de la Oferta Hídrica de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento
    - 2.3.3. Monitoreo de la calidad del agua en la captación
    - 2.3.4. Identificación de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
    - 2.3.5. Diagnóstico de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
    - 2.3.6. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes
  - 2.4. Diagnóstico técnico
    - 2.4.1. Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso

buena

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~00000427~~ DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA  
AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

- 2.4.2. Promedio de consumo mensual por sistema
  - 2.4.3. Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua.
  - 2.4.4. Sistema de detección y corrección de fugas
  - 2.4.5. Presentación del balance de agua
  - 2.4.6. Presentación de la política de Ahorro del Agua (si existe)
  - 2.4.7. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico.
  - 2.4.8. Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados
  - 2.4.9. Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua
  - 2.4.10. Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.
- 2.5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua
  - 2.6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa.
  - 2.7. Determinar indicadores de desempeño
    - Consumo total de agua (m<sup>3</sup>/día)
    - Caudal y aprovechamiento de aguas lluvias (m<sup>3</sup>/mes)
    - Consumo de otras fuentes de agua (m<sup>3</sup>/mes)

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.13. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Se anexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000327 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA  
SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA  
AVÍCOLA SAN NICOLÁS"**

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. *Ibidem* establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario..."

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será

*Chaparral*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 400 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA  
AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

*del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible.”*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, y en el Auto No. 0790 de 2017, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de impacto moderado, teniendo en cuenta que el seguimiento será realizado por tres funcionarios o contratistas de categorías A24, A19 y A12 (dos del equipo técnicos y uno del área jurídica), de la subdirección de Gestión Ambiental, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Resolución.

**Concesión de aguas, usuarios de impacto moderado**

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Concesión de aguas – Impacto moderado	\$1.365.487	\$237.762	\$400.812	\$2.004.061

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes M. o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicados al interior de la Granja Avícola San Nicolás (de su propiedad), en las coordenadas: Latitud 10°50'11,84"N - Longitud 74°46'22,37"O.

El caudal de captación será de 1,2 L/s, para captar un volumen diario de 25 m<sup>3</sup>, correspondientes a un volumen mensual de 777 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 9324 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la Granja San Nicolás.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.

- Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- Presentar anualmente los registros de comportamiento de los dos (2) pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, propietaria de la Granja Avícola San Nicolás, deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, y teniendo en cuenta los términos de referencia

*Janeth*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA  
AVÍCOLA SAN NICOLÁS”

establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, propietaria de la Granja Avícola San Nicolás, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$2.004.061 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO OCTAVO:** El Informe Técnico No.0386 del 27 Abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO NOVENO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

*Japuz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS”**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, propietaria de la Granja Avícola San Nicolás, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, propietaria de la Granja Avícola San Nicolás, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 25 JUN. 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
EXP.: 0827-014  
Proyectó: LDeSilvestri  
Supervisó: Dra. Karem Arcon – Profesional especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental  
Vó. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Asesora de Dirección